

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019.

Expediente interno: CNHJ/MICH/052-19

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

VISTOS para resolver los autos del recurso de queja identificado como Expediente **CNHJ/MICH/052-19**, promovido por la C. Wilma Zavala Ramírez en contra de los CC. Alfredo Ramírez Bedolla y Cristina Portillo Ayala y

RESULTANDO

PRIMERO. ANTECEDENTES.

- **1. Queja original**. El uno de febrero de dos mil diecinueve, la C. Wilma Zavala Ramírez interpuso una queja ante esta CNHJ en contra de los CC. Alfredo Ramírez Bedolla y Cristina Portillo Ayala.
- **2.** Admisión de la queja. El siete de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia admitió la queja de la C. Wilma Zavala Ramírez en contra de los CC. Alfredo Ramírez Bedolla y Cristina Portillo Ayala y la radicó en el expediente CNHJ/MICH/052-19.
- **3.** Respuesta de la parte acusada. El veinte de febrero, el C. Alfredo Ramírez Bedolla respondió, vía correo electrónico, a la vista de la queja de la que se le corrió traslado cuando se le notificó el acuerdo de admisión.

- **4. Respuesta a la contestación de la parte actora.** El ocho de marzo, la parte actora respondió a la contestación de la parte acusada a la queja interpuesta.
- **5. Acuerdo de audiencia.** El veintiuno de marzo, se emitió el acuerdo de audiencia en el que se estableció el quince de abril para la realización de las audiencias de conciliación y desahogo de pruebas.
- 6. Audiencia de conciliación. El quince de abril, a las once horas con cincuenta y cinco minutos dio inicio la audiencia de conciliación. Cabe destacar que solamente se presentó, por la parte acusada el C. Alfredo Ramírez Bedolla y por la parte actora la C. Wilma Zavala Ramírez acompañada de su representante legal. Es durante el desarrollo de la mencionada audiencia que se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes presentes y cuyos términos quedaron asentados en el acta levantada. Así mismo quedó asentado que el proceso en contra de la C. Cristina Portillo Ayala continuaría dado que no se presentó a la audiencia a pesar de estar debidamente notificada.
- 7. Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Una vez desahogada la audiencia de conciliación se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos únicamente en lo que correspondió a la C. Cristina Portillo Ayala.

Una vez agotadas todas las etapas procesales, se procedió a cerrar la instrucción para entrar en la etapa de resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. **NORMATIVIDAD APLICABLE**. Es aplicable el Estatuto de MORENA aprobado y publicado por el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2014.

SEGUNDO. **COMPETENCIA**. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver los medios de impugnación antes mencionados, con fundamento en el artículo 49 del Estatuto vigente.

TERCERO. **PROCEDENCIA**. Los medios de impugnación admitidos cumplieron con los requisitos de procedibilidad, que se establecen en el Artículo 54 del Estatuto vigente.

CUARTO. **ACTOS O CONDUCTAS DENUNCIADAS**. Supuesta emisión de calumnias hechas ante medios públicos en contra de la actora.

QUINTO. **AGRAVIOS**. Los agravios se desprenden del escrito de queja en el que el actor señala:

"HECHOS ...

6. El pasado veintiocho 28 de diciembre del dos mil dieciocho 2018, los compañeros Cristina Portillo Ayala y Alfredo Ramírez Bedolla, de manera facciosa, pública, dolosa y con toda la intención de dañarme, convocaron a rueda de prensa para descalificarme, difamarme, haciendo señalamientos de ser "maiceada", de participar en la compra del voto de otros legisladores, según para "aprobar el proyecto de presupuesto de egresos y los nuevos impuestos" del 2019, como se muestra a continuación.

La descalificación a mi persona, diatribas e injurias, difamación, en la citada conferencia de prensa del veintiocho 28 de diciembre del dos mil dieciocho 2018, los compañeros Cristina Portillo Ayala y Alfredo Ramírez Bedolla, de manera facciosa, nos agrede, difama de forma variada, pues nos acusa como "cómplices del gobernador", qué "con su comportamiento a la diputada Wilma Zavala de Morena que traicionó a nuestro proyecto nacional y Baltasar del PT sumándose al grupo de legisladores del PAN, PRD y PRI esos nuevos impuestos y los aumentos ya vigentes fueron aprobadas"; en el minuto dos con cuarenta segundos, del audio de dicha conferencia de prensa; además de calificarnos como traidores, para señalar, en el minuto 3 con cuarenta segundos, nos acusa de "cómplices del gobernador, en el minuto 9 con 12 segundos, se arrogan la calidad de representantes netos y únicos del partido, para señalar que desconocen cualquier relación institucional con nuestro partido por parte de esta señora diputada, o sea la suscrita, para acusarme: "esta señora diputada se le olvida porque movimiento llego" ya que ni campaña hizo, porque resultó electa". Al finalizar en el minuto 9 con 10 segundos, de la conferencia nos acusa qué "para por eso a pesar del reclutamiento de algunas diputadas y diputados débiles de carácter, débiles de principios pero fáciles en todo, le decimos claro; hoy las premisas de Morena, es no robar, no mentir y no traicionar"; documental que se adjunta en disco compacto, en archivo de audio, reservándome una copia para que en la audiencia de desahogo de pruebas, se le presente a la compañera y ratifique sus palabras, las agresiones lanzadas en mi contra, así como su contenido, pues fueron vistas por diversas personas presentes en dicho acto. Solicitando sea admitida.

El hecho anterior le consta a las personas que he señalado como testigos, pretendiendo demostrarlo con su declaración y la grabación que se acompaña.

7. El pasado veintinueve de diciembre del dos mil dieciocho 2018, los compañeros Cristina Portillo Ayala y Alfredo Ramírez Bedolla, se dedicaron a denostar a mi persona sosteniendo medularmente que recibí dinero para aprobar los cambios al presupuesto de egresos y a la ley de ingresos, para el periodo 2019 dos mil diecinueve, como se muestra en las siguientes imágenes y documentos, con el enlace que se debe consultar. " (pág. 4 del escrito de queja original)

SEXTO.- Respuesta del acusado.- Dado que el C. Alfredo Ramírez Bedolla fue el único de la parte señalada que contestó a la vista que se le hizo de la queja y que en las audiencias de conciliación se acordó el fin del procedimiento en su contra es que no se tomará en cuenta la respuesta ya que quedó sin materia.

SÉPTIMO. Estudio de fondo.

FIJACIÓN DE LA LITIS

Del análisis de los hechos presentados por la parte actora, se desprende que la *litis* de la presente causa son las supuestas declaraciones públicas de la C. Cristina Portillo Ayala en contra de la C. Wilma Zavala Ramírez en el contexto de la aprobación del Paquete Económico 2019 del Estado de Michoacán. Esto constituiría una violación a lo estipulado en el Artículo 3 inciso j) que señala a la letra:

"Artículo 3. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

. . .

j) El rechazo de la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido."

Lo anterior es el resultado de la narrativa de hechos señalada en los considerandos cuarto y quinto de la presente. Es de estos hechos que se desprenden los agravios de la parte actora y de ahí a su vez se deriva la *Litis*. Lo anterior tiene como sustento la siguiente jurisprudencia del TEPJF que señala:

"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio. Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99. Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000. Coalición Alianza por Querétaro. 1 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5"

DESCRIPCIÓN DEL CAUDAL PROBATORIO

Para sustentar su queja, la actora presenta las siguientes pruebas:

 Documental privada, que obra en la publicación de "A tiempo" localizable en: https://www.atiempo.mx/politica/arremete-cristina-portillo-contrawilma-zavala-y-baltazar-gaona/

- Documental privada, que obra en la publicación de "CB Televisión" localizable en: https://cbtelevision.com.mx/influencia-de-silvano-endefinicion-de-presupuesto-estatal-desnuda-morena/
- Documental privada, que obra en la publicación de michoacan tres punto cero localizable en: http://michoacantrespuntocero.com/desconocemorena-a-wilma-zavala-por-apoyar-alza-de- impuestos/
- Documental privada, que obra en la publicación de "respuesta" localizable en: http://www.respuesta.com.mx/index.php/home/morelia/30,noticiasprincipalesn7652-desconoce-coalicion-juntos-haremos-historia-abaltazar-gaona-y-wilma-zavala.html
- Documental privada, que obra en la publicación de "CB televisión" localizable en: https://cbtelevision.com.mx/michoacan-ofrecen-canonazos-de-hasta-15-millones-por-diputado-para-comprar-su-voto-acusan/
- Documental privada, que obra en la publicación de "A tiempo": localizable en: https://www.atiempo.mx/destacadas/militantes-del-morena-en-zacapu-exigen-sanciones-contra-wilma-zavala/
- Documental privada, que obra en la publicación de "Cb televisión" localizable en: https://cbtelevision.com.mx/michoacan-ofrecen-canonazos-de-hasta-15-millones-por-diputado-para-comprar-su-voto-acusan/
- Documental privada, que obra en la publicación de "Quadratin", localizable en: https://www.quadratin.eom.mx/politica/no-hay-intolerancia-peroexpulsaran-a-diputada/
- Documental privada, que obra en la publicación de "A tiempo" localizable en: https://www.atiempo.mx/destacadas/militantes-del-morena-en-zacapuexigen-sanciones-contra-wilma-zavala/
- Documental privada, que obra en la publicación de "Búsqueda" localizable en: https://www.quadratin.com.mx/principal/pierde-morena-2-diputadosen-3-meses-sigue-siendo-primera-minoria/

- Documental privada, que obra en la publicación de "Revista búsqueda" localizable en: https://revistabusqueda.com.mx/20980-2/
- Documental técnica consistente en un disco compacto que contiene dos archivos formato Word y un archivo de video formato mp4.
- Diversas testimoniales de las cuales solamente se desahogaron en la audiencia respectiva la de los CC. Karla Ruiz Ríos y Alejandro Alvarado Baltazar.
- La confesional para que fuera desahogada por los CC. Cristina Portillo Ayala y Alfredo Ramírez Bedolla. Dado que en la audiencia de conciliación se acordó el fin del procedimiento de Alfredo Ramírez Bedolla, únicamente se desahogó el correspondiente a la C. Cristina Portillo Ayala
- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, la cual será tomada en consideración al momento de emitir el presente fallo.
- La PRESUNCIONAL, la cual será tomada en consideración al momento de emitir el presente fallo.

ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS DERIVADOS DE LA QUEJA

Se analizan en primer lugar las notas periodísticas presentadas dentro del caudal probatorio de la parte actora.

- La primera prueba documental se trata de una nota periodística del portal A
 Tiempo del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho titulado "Arremete
 Cristina Portillo contra Wilma Zavala y Baltazar Gaona". Dicha nota da cuenta
 de la conferencia de prensa en donde la C. Cristina Portillo señala que los
 señalados tuvieron un actuar "penoso" y "que les faltó carácter".
- La segunda prueba documental se trata de una nota periodística del portal CB
 Televisión del veintinueve de diciembre en la que se da cuenta de la misma
 conferencia de prensa en la que se destaca que la que Cristina Portillo señala
 que los legisladores de MORENA "a excepción de Wilma Zavala, seguirán
 operando bajo una consigna de "cero corrupción"".

- La tercera prueba documental se trata de una nota periodística del portal Revolución Tres Punto Cero del veintinueve de diciembre en la que señala que la bancada de MORENA desconoce a Wilma Zavala como integrante a través de Alfredo Ramírez Bedolla quien supuestamente dio una entrevista a ese medio (Revolución Tres Punto Cero).
- La cuarta prueba documental se trata de una nota periodística del portal Respuesta del veintinueve de diciembre que da cuenta de las declaraciones de la C. Cristina Portillo Ayala en la rueda de prensa antes señalada en las que acusa al gobernador de Michoacán de "maicear", entre otros a la C. Wilma Zavala Ramírez.
- La quinta prueba documental se trata de una nota periodística del portal CB Televisión del diecinueve de diciembre en donde se señala que "diversas fuentes" le indicaron al reportero que hubo una operación para pagar quince millones de pesos a cada uno de los diputados de oposición al gobernador para probar el presupuesto de 2019. Esa misma nota, sin señalar fuentes, indica que por parte de MORENA quien recibió el dinero fue Wilma Zavala.
- La sexta prueba documental se trata de una nota periodística del portal de noticias de la Agencia Quadratín del veintinueve de diciembre en el que se señala que el C. Alfredo Ramírez Bedolla, en entrevista con ese medio, señaló que la C. Wilma Zavala sería expulsada de MORENA.
- La séptima prueba documental se trata de una nota periodística del portal A
 Tiempo del veintinueve de diciembre que da cuenta de una carta abierta de
 militantes de MORENA del Municipio de Zacapu en el que reprueban el voto de
 Wilma Zavala en la aprobación del presupuesto 2019 del estado.
- La octava prueba documental se trata de una nota periodística del portal de noticias de la Agencia Quadratín del uno de enero de dos mil diecinueve en el que da cuenta de la salida de Wilma Zavala de la fracción parlamentaria de MORENA y de las declaraciones de Alfredo Ramírez Bedolla.
- La novena prueba documental se trata de una nota periodística del portal de la Revista Búsqueda del treinta de diciembre que da cuenta del voto en comisiones de Wilma Zavala del Paquete Económico presentado por el ejecutivo local. En esa misma nota también dan cuenta de los rumores acerca de los supuestos quince millones de pesos que habría recibido Wilma Zavala por aprobar el paquete presupuestal.

Sobre las pruebas documentales y técnicas presentadas en el disco compacto que acompaña a la queja, el presente estudio encontró lo siguiente:

- Respecto a la documental contenida en el disco compacto se desprende que son dos documentos en formato Word que contienen capturas de pantalla de Facebook del perfil de la C. Cristina Portillo en uno de los cuales hace señalamientos al sentido del voto de la C. Wilma Zavala Ramírez en la aprobación del Paquete Económico de 2019.
- Respecto al video contenido en el disco compacto se desprende que se trata de un archivo en formato de video pero que solamente contiene audio y en donde aparentemente la C. Cristina Portillo Ayala toma la palabra a partir del minuto con cuatro segundos después de iniciada la conferencia de prensa señalada. En el minuto dos con treinta y nueve segundos señala que Wilma Zavala "traicionó nuestro proyecto nacional"; En el minuto seis con diecisiete segundo señala que su decisión contrasta con la línea presidencial; finalmente en el minuto siete señala: "Desconocemos cualquier relación institucional de nuestro partido de parte de esa señora diputada que se le olvida porque movimiento llegó. Además que ni campaña hizo porque resultó electa de tómbola". Lo anterior en alusión a la diputada Wilma Zavala Ramírez y el sentido de su voto en la aprobación del Paquete Económico 2019.

Sobre las pruebas las pruebas testimoniales que se desahogaron en la audiencia, el presente estudio encontró lo siguiente:

- En cuanto al testimonio de la C. Karla Ruiz Ríos se desprende que le consta que la C. Wilma Zavala Ramírez fue calificada en redes sociales y artículos periodísticos de "vendida" por varias gentes destacando la C. Cristina Portillo Ayala.
- En cuanto al testimonio del C. Alejandro Alvarado Baltazar se desprende que al testigo le consta la realización de la conferencia de prensa del 28 de diciembre en donde la C. Cristina Portillo señala como "una vendida" e incluso "una fácil" a la C. Wilma Zavala Ramírez.

Antes del análisis de las respuestas al pliego se señala que la C. Cristina Portillo Ayala no se presentó a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos a pesar de estar debidamente notificada. Lo anterior cobra valor pleno en cuanto a la

notificación dado que los otros involucrados, los CC. Wilma Zavala Ramírez y Alfredo Ramírez Bedolla fueron notificado a la misma dirección, es decir el Congreso de Michoacán ya que los tres son diputados locales. En este sentido no se puede alegar que la notificación fue deficiente ya que los antes mencionados sí asistieron a la mencionada audiencia (parte actora y acusada) además de que la oficialía de partes de un órgano del Estado resulta un medio efectivo dado su carácter de servidores públicos y representantes populares.

Respecto de las preguntas calificadas de legales (incluidas dos que fueron reformuladas y aceptadas) se desprende lo siguiente tomando en cuenta que al no estar presente la absolvente se declarará confesa de las mismas:

- Que tiene la calidad de diputada local por MORENA en Michoacán.
- Que diga si ante los medios de comunicación de Morelia el pasado 28 de abril, ante los medios de comunicación de Morelia, en forma expresa vertió acusaciones en las que se infería que la compañera diputada Wilma Zavala Ramírez había realizado algún acto de corrupción.
- Que diga la compareciente si dio contestación a la queja presentada por la C.
 Wilma Zavala Ramírez.
- Que calificó como penoso el comportamiento de Wilma Zavala Ramírez, en el Congreso del Estado.

CONCLUSIÓN

Es de la revisión de cada una de las pruebas documentales que contienen las notas periodísticas, del video contenido dentro de las pruebas técnicas, de las pruebas testimoniales y de la confesional, que al adminicularse entre ellas y con fundamento en los numerales 1 y 3 del Artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que el presente estudio encuentra que la C. Cristina Portillo Ayala formó parte de una conferencia de prensa el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho. En dicha conferencia, la C. Cristina Portillo Ayala señaló como traidora. Es también un hecho que la prensa local dio eco a esa conferencia de prensa, así como a afirmaciones posteriores en las que la C. Cristina Portillo Ayala implicó a la C. Wilma Zavala Ramírez en supuestas negociaciones en las que aprobó el Paquete Económico 2019 del Estado de Michoacán a cambio de dinero. Sobre esto último se destaca que en el presente expediente no existen pruebas o indicios de lo señalado por la diputada Portillo.

Por otro lado, y más allá de la adminiculación de las pruebas y su valor probatorio presentadas por la actora , al tratarse de una conferencia de prensa en donde la

señalada, es decir la C. Cristina Portillo Ayala, declara públicamente, se entiende que fue su voluntad realizar y publicitar sus declaraciones por lo que se trata de un Hecho Notorio

Lo anterior, es decir la determinación como hecho notorio las declaraciones de la C. Cristina Portillo Ayala, se fundamenta en la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014". (las **negritas** son propias)

Una vez establecido lo anterior, el presente estudio concluye que el agravio en contra de la C. Wilma Zavala Ramírez en relación a las conductas señaladas de la C. Cristina Portillo Ayala RESULTA FUNDADO.

OCTAVO.- Una vez estudiados los agravios, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **CONSIDERA** que **la conducta** acreditada en el estudio de la presente a la

C. Cristina Portillo Ayala viola los documentos básicos, en especial el inciso j) del Artículo 3 del Estatuto vigente.

La gravedad de la violación al Estatuto anteriormente señalada se agrava cuando se trata de un representante popular emanado de MORENA dado que, si en sí es un deber de cualquier militante del partido conocer y respectar su normatividad, más lo es para un diputado del partido, depositario directo de la soberanía popular. La C. Cristina Portillo Ayala emitió, en su calidad de diputada local, declaraciones públicas en una conferencia de prensa convocada por y a nombre de la fracción parlamentaria de MORENA en las que acusó sin pruebas a la C. Wilma Zavala Ramírez de haber sido sobornada para aprobar el presupuesto 2019 de Michoacán.

Respecto de la <u>SANCIÓN</u>, la misma deberá de ser proporcional a la falta dado que la infracción cometida por la denunciada, la cual quedó asentada en el estudio de la presente resolución, es objeto de sanción en términos de los previsto en el artículo 53 inciso b) del estatuto de Morena, el cual establece:

"Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

b) La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;"

En este sentido, la norma estatutaria establece en su **Artículo 64** las sanciones aplicables por este órgano a aquellos que hayan violado la normatividad de MORENA.

Una vez que el presente estudio llegó a una conclusión respecto de las conductas realizadas por la C. Cristina Portillo Ayala es que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera que deberá de ser sancionada con la suspensión de sus derechos partidarios por SEIS MESES, con fundamento en el inciso c) del Artículo 64 del Estatuto de Morena.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n) y 64 inciso b), esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por celebrado el Acuerdo de conciliación en los términos establecidos en la presente resolución entre los CC. Alfredo Ramírez Bedolla y Wilma Zavala Ramírez.

SEGUNDO. Se declaran fundados los agravios presentados por la **C. Wilma Zavala Ramírez** en contra de la **C. Cristina Portillo Ayala**, de acuerdo a lo señalado en el estudio de la presente resolución.

TERCERO. Se sanciona a la C. Cristina Portillo Ayala con la suspensión de sus derechos partidarios por 6 meses, con fundamento en lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a la parte actora, la **C. Wilma Zavala Ramírez** para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a la parte acusada, la **C. Cristina Portillo Ayala** para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron y acordaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Gabriela Rodríguez Ramírez

Héctor Díaz-Polanco

Adrián Arroyo Legaspi

Víctor Suárez Carrera